

**DIRECCION DISTRITAL 06D01 CHAMBO RIOBAMBA SALUD.****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. 001-DD06D01CHRS-2020-EM EN RAZÓN AL ACONTECIMIENTO SANITARIO A NIVEL MUNDIAL Y NACIONAL POR EL VIRUS COVID 19.****LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 06D01 CHAMBO RIOBAMBA SALUD****Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Constitución consagra”El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada....”

Que, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3, numeral 1, el estado debe garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, de acuerdo al artículo 32, de la carta magna, la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, el artículo 154 de la Carta Magna dispone a las ministras y ministros de Estado, que además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área de su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 360, preceptúa que la Red Pública Integral de Salud es parte del Sistema Nacional de Salud y está conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.

Que, el artículo 361 de la misma Constitución de la República, establece que el Estado debe ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural"



Que, artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema de la República del Ecuador señala que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad":

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría de salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.

Que, el literal d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud dispone que le corresponde al estado garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente.

Que, el literal d) del artículo 11 de la referida Ley, establece que "La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales";

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que "Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación".

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia "Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que, el artículo 57 de la LOSNCP, establece que "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación, dicha resolución se publicará en el Portal Institucional. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Institucional un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos";



Que, mediante Resolución Externa No. 045-2010 de 9 de julio de 2010, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió las disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 25, indica la NO constancia en el PAC de contrataciones realizadas bajo una situación de emergencia: "(...) Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado".

Que, el artículo 30 del Código Civil señala que "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir; como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró Estado de Excepción en Territorio Nacional por calamidad pública por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 00126 2020 publicado en el Registro oficial No. 160 del 12 de Marzo del 2020 el Ministerio de Salud declara "el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población

Que, como consecuencia de esta Emergencia Sanitaria, se está afectando los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, como la integridad física, salud, entre otros, por lo que es necesario que de manera inmediata se realicen las gestiones necesarias para solventar los acontecimientos derivados de dicha emergencia sanitaria. En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

Que, a través de oficio circular N° SERCOP-SERCOP-2020-0005-C, de fecha 12 de marzo de 2020, el SERCOP comunicó a las Entidades Contratantes, en relación a la declaratoria de emergencia del Ministerio de Salud Pública, respecto a la pandemia del coronavirus COVID-19, que indica que, para utilizar el procedimiento de Contratación de situación de emergencia, se deberá previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia, a efectos de lo cual le corresponde emitir individualmente la resolución motivada declarando la Emergencia en su Entidad, la cual de acuerdo al numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP deberá ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, lo cual debe verificarse estrictamente por la Entidad.

Que, la gravedad de la situación surgida por el contagio de habitantes del territorio ecuatoriano con coronavirus COVID-19, cuyo número va incrementándose día a día con un riesgo de propagación inminente a la población y que ha originado la declaratoria de emergencia sanitaria, así como la suspensión de actividades con concentración de personas, representa una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, que impone la obligatoriedad de las Instituciones de primera respuesta, como es el caso de la Dirección Distrital 06d01 Chambo Riobamba Salud, de adoptar medidas urgentes, en el ámbito de sus competencias, para prevenir y remediar los efectos adversos que amenazan las vidas de las personas y la convivencia de los habitantes del cantón Riobamba y Chambo en todos sus establecimientos de salud, por el alto



riesgo de contagio que mantiene el personal administrativo y principalmente el personal operativo al acudir a las distintas emergencias, lo que cobra especial relevancia estratégica, por lo que, en materia de protección es indispensable contar de manera urgente con los insumos sanitarios y demás implementos para la debida protección y prevención de un posible contagio, buscando los mecanismos que garanticen la compra eficiente de lo necesario para salvaguardar las vidas del personal y de ser necesario a la ciudadanía en general

Que, mediante Memorando MSP-CZONAL3-2020-2449-M el Coordinador Zonal 3 pone en conocimiento y socializa la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-104-C suscrita por la Econ. Laura Silvana Vallejo Páez Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP.

RESUELVE:

Art. 1.- Acogerse a la emergencia Sanitaria decretada mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 del 12 de marzo del 2020 y declarar "en situación de emergencia" los hechos derivados del efecto provocado por el Coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población de la catástrofe natural ocurrida.

Art. 2.- Autorizar realizar las contrataciones de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría, mediante el procedimiento de emergencia, indispensables para solventar las necesidades derivadas del efecto provocado por el Coronavirus COVID-19.

Art. 3.- Disponer se realicen las gestiones pertinentes para la priorización de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación.

Art. 4.- Disponer que una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP un informe al tenor de lo prescrito en la resolución Externa No. 045-2010 de 9 de julio de 2010.

Art. 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 6.- La presente Resolución tendrá vigencia hasta el 30 de abril del 2020 o hasta que mediante Decreto Ejecutivo se declare superada la Emergencia Sanitaria

Dada, en la ciudad de Riobamba, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Dra. Paulina Vega Jaramillo

**DIRECTORA DISTRITAL DEL DISTRITO 06D01 CHAMBO RIOBAMBA SALUD
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR**

